

116751000G-169

Bogotá D.C., 13 de julio de 2020

Doctor

**CARLOS LUGO SILVA**

Director Ejecutivo

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

Ciudad

Asunto: Comentarios al documento gris “Medidas para la localización de menores de edad”.

Respetado Doctor Lugo,

En atención a la invitación pública para presentar comentarios al documento gris sobre las medidas para la localización de menores de edad, por la facultad otorgada por el art. 50 de la Ley 1978 de 2019, respetuosamente nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

- **TELEFÓNICA está comprometida con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y realiza acciones desde diferentes ámbitos para ello.**

**Somos socio fundador de la iniciativa Te Protejo, junto al ICBF, el MINTIC y RedPapaz.** Desde 2013 hacemos parte de esta iniciativa, la primera línea virtual de denuncia en Latinoamérica para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Cada año ratificamos nuestro compromiso con generar espacios seguros para nuestros niños, niñas y adolescentes en entornos digitales apoyando con recursos y divulgación.

**La Fundación Telefónica Movistar, cuenta con el proyecto Escuela TIC Familia que tiene como objetivo contribuir al cierre de la brecha digital generacional** mediante acciones enfocadas a apoyar a los padres, madres de familia y cuidadores en el desarrollo de habilidades TIC, para que puedan apoyar los procesos educativos de sus hijos, prevenir los peligros que existen en la red y desarrollar competencias en el entorno digital. En 2019 beneficiamos con este proyecto a 24.455 padres, madres y cuidadores en Colombia, y en lo corrido de 2020 han sido 7.004 los beneficiarios, es decir el 37% de nuestra meta del año.

**Gestionamos el desmonte de URL que contienen material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes tan pronto como es recibido**, pues este material se mueve y elimina de manera muy rápida y puede regresar nuevamente a la misma URL luego de algunos días. Por lo tanto, nuestro compromiso es permanente con la revisión de los contenidos en el menor tiempo posible para evitar su difusión. Al 31 de mayo de 2020, el listado de URL con orden de bloqueo consta de 18.627, de las cuales 11.605 (63%) fueron enviadas por Te Protejo.

**Movilizamos permanentemente a través de nuestras Redes Sociales campañas como ‘Héroes anónimos’**, para promover Te Protejo, sus funcionalidades y el impacto que se puede generar con solo una acción de reporte, además de divulgar conceptos clave para identificar posibles escenarios de riesgos cuya gestión nos lleve a garantizar entornos digitales seguros para menores de de 18 años. Con la difusión de esta campaña hemos impactado más de 420.000 perfiles en Twitter.

**Contamos con una estrategia de protección de la infancia en línea que incluye el compromiso para fomentar el buen uso de nuestros productos y servicios**; servicios para el control parental; participación activa en iniciativas sectoriales que promueven el respeto de la información personal, la privacidad de los menores de 18 años y bloqueo de contenido inapropiado en Internet.

A través de nuestros diferentes canales ponemos en contexto a padres, madres y cuidadores y niños, niñas y adolescentes sobre los delitos cibernéticos a los que se enfrentan los menores en la red, tales como: **El grooming** o seducción en red, **el Cyberbullyng o Cyberacoso**, que, si bien no está directamente relacionado como delito sexual, es uno de los delitos que más se da en los entornos digitales. Según cifras reveladas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Fundación Telefónica Movistar, el 55 % de los jóvenes han sido víctimas de ciberacoso, **la explotación sexual comercial infantil**, la OIT considera que la explotación sexual comercial infantil (ESCI) es una grave violación de los DDHH de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.

Finalmente, **adoptamos la Guía de Luxemburgo**, el manual que contiene terminología para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual; y contamos con ‘Dialogando’, **un portal sobre bienestar digital que ofrece claves para sacar el máximo provecho de las nuevas tecnologías**, haciendo un uso seguro y responsable en todos los ámbitos de su vida: familiar, laboral o escolar. Esta iniciativa, coordinada desde España, está enmarcada en nuestro objetivo de generar confianza digital en los usuarios para que Internet sea un lugar seguro.

La gestión social de las empresas privadas constituye un gran aporte en la determinación y ejecución de las políticas públicas que garanticen la protección de los menores, especialmente en la divulgación de la información y acciones participativas de la comunidad para lograr conciencia y sumarse a esta labor de amparo de nuestros menores de 18 años.

- **La participación de los PRST dentro de las medidas para la localización de menores de edad debe ceñirse únicamente al envío de mensajes de texto, bajo parámetros claramente definidos.**

En el documento, la CRC plantea el siguiente problema: *“la divulgación de la información ante la desaparición de menores de edad no se encuentra estandarizada, lo que dificulta las acciones de las Entidades encargadas de su búsqueda y localización”*. Para lo cual plantea como pregunta si los PRST hemos realizado alguna acción para el envío de mensajes de alerta temprana, en cumplimiento de la obligación del art. 2.2.14.7.3. del Decreto 1078 de 2015.

La obligación a la que hace referencia la CRC de envío de mensajes de alerta temprana consiste en *“implementar en sus redes los mecanismos técnicos necesarios para la transmisión de mensajes de alertas tempranas hacia todos los usuarios, sin costo alguno”*. Al respecto, es necesario aclarar que:

- El sistema de alerta temprana se enmarca dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias – SNTE. El SNTE consiste en el *“... seguimiento continuo a los **eventos de origen natural** que pueden desencadenar una emergencia.”* (negrillas fuera del texto original) (art. 2.2.14.4.1. del Decreto 1078 de 2015). Es decir, los mensajes de alerta para la búsqueda de menores de edad no hacen parte del SNTE, porque no tienen un origen natural, ni tienen como consecuencia un desastre o riesgo con esa connotación.
- El envío de mensajes de alerta temprana dentro del SNTE está sujeto a los criterios y condiciones establecidos en conjunto por el MINTIC y la UNGRD, como lo señala el art. 2.2.14.4.2. del Decreto 1078 de 2015. A la fecha, dichos criterios y condiciones no han sido establecidos por esas entidades, por lo que desde TELEFÓNICA no se han realizado actividades para el envío de mensajes de alerta temprana, dentro del SNTE.

No obstante, la participación de los PRST en el problema planteado por la CRC se debe ceñir al envío de mensajes de texto y no puede extenderse a la realización de actividades propias de las autoridades administrativas y judiciales que tienen funciones específicas para la búsqueda de los menores de edad, lo cual implicaría el establecimiento de cargas desproporcionadas y que carecerían, de forma absoluta, de relación causal entre los servicios y las actividades de los PRST y la obligación a

imponer, así como un indebido traslado de funciones y competencias propias de las autoridades públicas, que podrían derivar en vicios de legalidad y constitucionalidad de ese tipo de imposiciones.

Igualmente, es importante destacar las puntuales determinaciones y funciones encomendadas por la Ley a las diferentes autoridades y las funciones entregadas a la CRC en la ley 1978 de 2019, para dirigir la obligación regulatoria dado que la misma tiene como punto de partida y finalización la emisión de la alerta temprana frente al evento de desaparición previa orden de las entidades competentes. Lo anterior por cuanto desdibujar o tratar de ampliar ese objetivo puede generar extralimitación en la función legal pero también la contradicción en funciones Constitucionales y adjudicadas a otras entidades públicas.

Además, respetuosamente nos permitimos solicitar que, para el envío de mensajes de texto se tenga en cuenta la forma en que opera la red de telecomunicaciones para que la solución que se plantee sea coherente, realista y funcional.

Esperamos que la entidad tenga en cuenta nuestros comentarios para que la reglamentación de la alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes sea acorde con las funciones legales y reglamentarias de cada una de las entidades que participan y no traslade cargas desproporcionadas a los particulares y sea proporcional y acorde con los deberes y roles que cada uno de ellos ya tiene.

Atentamente,

*(Original firmado)*

**MARIA FERNANDA BERNAL CASTILLO**  
Directora de Regulación